



DECRETO No. 054
(Mayo 12 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL No. 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VIOTA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Resolución No. 000380 de 10 de marzo de 2020 y Resolución Nro. 000385 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 140 de 2020, Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, Decretos 531 de abril 8 de 2020 y 536 del 11 de abril de 2020, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que es de público conocimiento la existencia, implicaciones y riesgos que para la salud y vida humana conlleva el **CORONAVIRUS COVID-19**.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que mediante Decreto 147 del 18 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas policivas de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, así como la suspensión de reuniones y otros eventos, en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República



Que en el precitado Decreto 418 de 2020 estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Decreto No. 031 del 13 de marzo de 2020, el Municipio de Viotá, Cundinamarca adoptó las medidas administrativas, lineamientos y recomendaciones para la contención del CORONAVIRUS COVID-19 en el



municipio de Viotá.

Que mediante Decreto No. 038 del 27 de marzo de 2020, el Municipio de Viotá, Cundinamarca suspendió los términos procesales, hasta el 13 de abril de 2020, fecha que fue prorrogada.

Que de conformidad con el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Administración Municipal, por razón del servicio y con ocasión de la emergencia sanitaria podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de Mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales, hasta el 25 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020, el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, durante el período comprendido entre las cero horas (00:00) del lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del lunes 25 de mayo de 2020, y el mantenimiento del orden público, cuyo cumplimiento y ejecución de las medidas de aislamiento, debe ser garantizado por la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto antes citado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRINGIR la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Viotá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el período comprendido entre las cero horas (0.00) del día Lunes 11 de Mayo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.), del día lunes 25 de Mayo de 2020, o hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la medida, la cual se deberá cumplir de la siguiente manera:

1. Permitir el derecho de circulación de las personas autorizadas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020, con las siguientes restricciones adoptadas de conformidad con el Artículo 3. del Decreto antes mencionado:

1.1 Se podrá movilizar una (1) sola persona por núcleo familiar, la cual de manera obligatoria deberá usar adecuadamente el respectivo tapabocas protegiendo la nariz y la boca.

1.2 La persona a moverse por núcleo familiar lo deberá hacer de la siguiente manera: de acuerdo al Pico y Cedula establecido en el Decreto No 039-2020, así:



Lunes: 3 – 4 – 5.
Martes: 6 – 7 – 8.
Miércoles: 9 – 0 – 1.
Jueves: 2 – 3 – 4.
Viernes: 5 – 6 – 7.
Sábado: 8 – 9 – 0.
Domingo: 1 – 2.

1.2.1 El uso del tapabocas es obligatorio y deberá cubrir la boca y la nariz.

2. Permitir el derecho de circulación de los vehículos autorizados en Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020 por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE EXCEPTUAN de la aplicación del presente decreto las personas miembros de los cuerpos de socorro, personal medico - asistencial, servicio asistencial que tenga a su cuidado niños, niñas y adolescentes y adulto mayor, veterinarios, fuerza pública, servicios públicos, servicios bancarios, financieros, operadores de pago, mensajería, servicios funebres, servicios notariales, y servidores públicos que desempeñen funciones estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO. La actividad de comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en los establecimientos autorizados a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos de manera presencial en el horario de 6:00 A.M. y hasta las 6:00 P.M., o a través de domicilios, en el horario de 6:00 A.M. hasta las 8:00 P.M. Todos los días.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la anterior disposición el funcionamiento de los establecimientos y locales que comercialicen medicamentos, productos farmacéuticos, insumos y dispositivos de tecnologías en salud, los cuales podrán funcionar las veinticuatro horas (24).

ARTICULO CUARTO: La ejecución de obras de construcción de infraestructura de transporte, obra pública, edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción y aquellas obras que requieran intervenciones por presentar riesgo por estabilidad técnica o amenaza de colapso, podrán desarrollarse cumpliendo los protocolos de bioseguridad que para tal fin apruebe la Oficina Asesora de Planeación Municipal, y previa la realización del procedimiento establecido para el efecto.

ARTICULO QUINTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo anterior deberán movilizarse únicamente en los siguientes horarios:

De 6:00 A.M y hasta las 6:00 P.M., utilizando todas las medidas de protección personal.

ARTICULO SEXTO: Los materiales e insumos para el desarrollo de las obras de construcción deberán ser suministrados por las ferreterías y proveedores, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y aislamiento, y efectuando previamente el proceso establecido para el efecto por la administración municipal.



ARTICULO SEPTIMO. La ejecución de las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos automotores, motocicletas y montallantas se realizará cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos en el numeral primero del presente decreto, a puerta cerrada, mediante cita programada por medio electrónico o celular, sin acumular más de un usuario en el establecimiento, y previo la realización del procedimiento definido por la Administración Municipal.

ARTICULO OCTAVO. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por el periodo máximo de una hora diaria, se podrá realizar en el horario de 5:00 A.M. y hasta las 8:00 A.M., y cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido, para el efecto por la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, se podrá realizar por el periodo máximo de una (1) hora diaria, respetando el pico y cedula (establecido en el Decreto 39 de 2020), de los acompañantes adultos de los menores de edad, utilizando los elementos de protección obligatorio (tapabocas), en el horario de 7:00 A.M. a 8:00 A.M., no podrá utilizar elementos como patines, patinetas, bicicletas, balones y elementos de los parques para evitar contagios.

ARTICULO NOVENO. PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos y espacios públicos en todo el territorio del Municipio de Viotá, Cundinamarca, durante las veinticuatro horas de lunes a domingo, las cuales quedan autorizadas para su venta para llevar. Lo anterior, mientras persista la **DECLARATORIA DE CALAMIDAD -PÚBLICA POR LA DECLARATORIA DE PANDEMIA NACIONAL.**

ARTÍCULO DECIMO: CONTINUENSE EL TOQUE DE QUEDA en la jurisdicción del Municipio de Viotá Cundinamarca, entre las horas de las 6:00 P.M. y hasta las 6:00 A.M., de lunes a domingo, para toda la población en general, mientras persista la **DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de la Alcaldía Municipal hasta el 25 de mayo de 2020, o hasta la fecha en que se levante la medida por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. EXCEPCIONES: Se exceptúan de este Decreto las actuaciones de la Comisaría de Familia con el fin de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia en situación de violencia intrafamiliar de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020.

De la misma manera, acorde con lo dispuesto en el artículo 43 ibídem se exceptiona el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, razón por la cual son actividades que pueden realizarse con los protocolos de bioseguridad exigidos por la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual forma, se exceptúan los procesos contractuales que debe adelantar el municipio para adquirir los bienes, servicios y obras que requiera para el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
WILDER GÓMEZ OSORIO | ALCALDE 2020 – 2023
NIT: 890680142-3



desarrollo de su objeto misional.

Se exceptúan de este trámite la expedición de Licencias Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las anteriores medidas constituyen **ORDEN DE POLICÍA**, por lo que su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, artículo 368 del Código Penal y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Viotá, Cundinamarca a los doce (12) días del mes Mayo de 2020.


WILDER GÓMEZ OSORIO
Alcalde Municipal

Proyectó: Helda Inés Carrillo Acosta- Abogada Externa.
Revisó: Sandra Patricia Peñuela- Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Pedro Alejandro Gualeteros Ferro- Secretario de Asuntos Jurídicos



Unidos Al Cambio
Calle 20 No.11 – 42 Piso 2 Parque Principal – Código Postal 252660
Teléfonos: (571)8349678 (571)8349011 Ext.111 Fax: (571) 8349850
www.viota-cundinamarca.gov.co – gobierno@viota-cundinamarca.gov.co